CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez, para el estudio de la Admisión de demanda. Bucaramanga, 02 de noviembre de 2018

FREYA LORENA CARRASCAL

Secretario

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

TIPO PROCESO: NULIDAD

DEMANDANTE: JAIME MARTINEZ OVIEDO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RADICADO: 680013333009-2019-00222-00

Vista la demanda, ha de pronunciarse el Despacho sobre las falencias formales que presenta, advirtiendo que la Parte Actora solicita al Despacho *"se condene al Municipio de Bucaramanga (…) a restablecer con todas las calidades que poseía antes de proferirse la resolución 1169 del 21 de marzo de 2019 el Instituto de Problemas de Aprendizaje – IPA"*; pretensión de restablecimiento que es incompatible con el medio de control impetrado, y que por demás tampoco es una consecuencia obligada de la nulidad cuya prosperidad pretende.

Del mismo modo se advierten incongruentes con el medio de control de nulidad las pruebas allegadas con la demanda, como son la copia de la Historia Cínica, registro de nacimiento, matricula estudiantil y boletín escolar de NICOLAS MARTINEZ SANCHEZ en condición de hijo del demandante.

En consecuencia el demandante deberá adecuar las pretensiones de la demanda al medio de control de nulidad que pretende, conforme a los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011. Ahora si el medio de control que pretende ejercer el actor es el de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, deberá adecuar la demanda conforme a los requisitos establecidos en los artículo 161 y siguientes del CPACA.

Por las razones expuestas y en virtud de lo dispuesto en el 170 del C.P.A.C.A., se **INADMITE** la presente demanda, otorgándosele a la parte actora, el término de diez (10) días para que corrija la demanda, advirtiéndosele que si así no lo hiciera, **SE RECHAZARÁ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIRO GARCIA SUAREZ

Juez Noveno Administrativo Oral

Circuito de Bucaramanga

RADICADO 68001333301520180023500
ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y CONSTRUCTORA EL FAROL S.A.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. 11 Julio 2019.

EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 65

FREYA LORENA CARRASCAL RAMOS

Secretaria

Señor
JUEZ *NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL*
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF. PROCESO NULIDAD PROPUESTA POR JAIME MARTINEZ OVIEDO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL.

RADICADO: 68001333300920190022200

EMILSE VERA ARIAS, mayor de edad, vecina de la ciudad, abogada inscrita portadora de la T.P. No. 44.618 del C.S.J. e identificada con la C.C. No. 63.294.627 de Bucaramanga, actuando como apoderada judicial del señor JAIME MARTINEZ OVIEDO y estando dentro del término legal me permito SUBSANAR la demanda en los siguientes términos:

A) Considera el despacho que existen falencias formales respecto a la pretensión segunda **por lo cual prescindo de la misma y LO QUE SE PRETENDE quedara así:**

2.1 QUE MEDIANTE SENTENCIA con efectos de COSA JUZGADA, su despacho DECLARE LA NULIDAD SIMPLE DE LA RESOLUCION NUMERO 1169 del 21 de MARZO DE 2019, proferida por la Secretaria de Educación del Municipio de Bucaramanga, con fundamento en delegación de Resoluciones de Orden Municipal como son los decretos 366 de 2009 y 002 de 2017, para que se deje sin ningún efecto la reestructuración (fusión) del establecimiento Educativo Instituto para Problemas de Aprendizaje IPA a la INSTITUCION Educativa Politécnico, conformado por CINCO Instituciones y que trajo como consecuencia la desaparición del centro educativo IPA y se ordene dejar sin efectos dicha reestructuración por no haber existido integración de la población del IPA (440 alumnos) y sus docentes con infracción de las normas en que debía fundarse, sin competencia, en forma irregular, falsa motivación y desviación de las atribuciones propias de quien lo profirió.

B) Se considera incongruente con el medio de control de nulidad simple las pruebas allegadas como son la copia de la Historia Clínica, registro civil de nacimiento, matrícula estudiantil y boletín escolar del menor NICOLAS MARTINEZ SANCHEZ, la cual se allegó para que su señoría en el esclarecimiento de la verdad, observara al menos un tipo de la población que atendía el IPA y como la resolución 1169 de 21 de marzo de 2019 produjo perjuicios en materia grave al orden público, especialmente a los niños matriculados por haber elegido un proyecto educativo incluyente, pero en estricto sentido es evidenciar que hay población con problemas de discapacidad diagnosticada y esta es una prueba de la violación del derecho con producción de acto administrativo, pero será su señoría quien al momento de decretar las pruebas determinará su conducencia o no .

De esta manera dejo subsanada la demanda y anexo copia para los traslados y el archivo del juzgado.

Del señor Juez,

EMILSE VERA ARIAS
T.P. No. 44.618 del C. S. de la J.
C.C. No. 63.294.627 Bucaramanga

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: JAIME MARTINEZ OVIEDO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
RADICADO: 2019-00222-00

Una vez analizado el libelo introductorio y los anexos que se allegan, encuentra el Despacho que la demanda cumple con los preceptos legales establecidos en la Ley 1437 de 2011, para que sea admitida.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE LA DEMANDA en **PRIMERA INSTANCIA** que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD**, a través de apoderado promueve **JAIME MARTINEZ OVIEDO** en contra del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.** En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al Representante Legal del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** entregándole copia de la demanda y los anexos, conforme lo disponen los artículos 171 y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

2. **NOTIFÍQUESE** este auto por estado a la parte demandante conforme lo dispone el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído al representante del Ministerio Público Procurador Delegado en Asuntos Administrativos (Reparto).

4. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P.

5. La parte demandante deberá allegar al proceso de la referencia copias de esta providencia por cuantos demandados e intervinientes a notificar.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P. que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de esta decisión se correrá **TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público, para las actuaciones a que haya lugar, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr veinticinco (25) días después de surtida la última notificación del presente Auto Admisorio. Las copias de la demanda y sus anexos quedaran en la Secretaría a disposición del notificado.

7. **SOLICÍTESE** a la entidad demandada COPIA AUTÉNTICA, COMPLETA y LEGIBLE, la totalidad del expediente administrativo que dio origen al acto administrativo acusado. Dicha información deberá ser allegada dentro del término de traslado y preferiblemente en medio magnético – artículo 175 CPACA.

8. Se **RECONOCE** personería para actuar en el presente proceso a la Doctora EMILSE VERA ARIAS identificada con cédula de ciudadanía No. 63.294.627, portadora de la Tarjeta Profesional No. 44.618 del C. S. de la J., en nombre y representación de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder a ella conferido y que obra a folio del expediente.

9. Contra el presente Proveído, proceden los Recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIRO GARCIA SUAREZ
Juez Noveno Administrativo Oral
Circuito de Bucaramanga

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. 02/08/19

EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO Nº 74

FREYA LORENA CARVAJAL RAMOS
Secretaria